

del 18 de marzo p.p. (art. 2°) a los profesores especiales de las escuelas de adultos, con título de maestros normal u otros reconocidos por el C. Consejo, como tales, por ser habilitante para el ejercicio de la docencia primaria que fueron incluidos por Estadística, en la nómina que elevó con fecha 21 del mencionado mes.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor, debiéndose la primera informar al respecto.

Fdo. - Cárcano. - Habana.

15.511

P/232

Juarez Vives, Julio 29 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1°.- Ningún empleado público, técnico o administrativo, dependiente de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, podrá desempeñar suplencia en las escuelas diurnas o nocturnas.

2°.- Los Consejos Escolares exigirán de los suplentes aspirantes o suplencias o interinos una declaración firmada que agregarán al legajo individual, debiendo cesar en el desempeño de sus funciones los que no se hallen en las condiciones del artículo anterior.

Esta resolución se adopta por unanimidad.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Sanitaria, anótese en Estadística, El Monitor



y archívese -

Fdo. - Cárcano - R. Zabala

15.362

E/132 Buenos Aires, Julio 29 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- La bonificación que determina la resolución del 25 del corriente, se acordará únicamente por servicios prestados al frente de grades.-

2.- Los directores de escuelas de la Capital, extenderán a solicitud del interesado la certificación de los servicios que haya prestado en las escuelas de su dirección durante los cursos de 1929 y 1930, con la constancia del concepto que les haya merecido, y a los efectos de la bonificación que determina el artículo 26 del Escalafón.-

3.- Los Consejos Escolares y la Oficina de Estadística, en su caso, procederán a otorgar la bonificación que corresponde, a la sola presentación del certificado de que habla el artículo anterior, quedando este archivado en los mismos en el legajo del interesado.-

Comuníquese por copias de acta a los oficios, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese.-

Fdo. - Cárcano - R. Zabala.